



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 20001 31 03 005 -2023- 00053-00  
EJECUTANTE: ALEXANDER JOSE BARROS LIMA  
EJECUTADO: JUAN CARLOS POSADA MOLINA  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos como se encuentran presentes los requisitos exigidos por los artículos 306, 430 y 431 del C.G.P., para que sea viable librar mandamiento ejecutivo, el juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de ALEXANDER JOSE BARROS LIMA identificado con la cédula de ciudadanía No 15.174.506 contra JUAN CARLOS POSADA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No 84.038.830, y ANNELLO JOSE POSADA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No 84.038.830 por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

1. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00), contenidos en la letra de cambio 001 de 18 de abril de 2018 y fecha de vencimiento 18 de abril de 2022 contenida en la letra de cambio No 001, más los intereses del plazo a la tasa de 1.5% mensual desde el 19 de abril de 2018 hasta 17 de abril de 2022, los cuales ascienden a \$54.000.000.00. más los intereses moratorios a la tasa 2.0% mensual causados desde el 18 de abril de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00), contenido en la letra de cambio No 002, más los intereses del plazo a la tasa 1.5% mensual desde el desde 22 de enero de 2020 hasta el 17 de abril de abril de 2022. que liquidados ascienden a la suma de \$27.000.000.00.. Más los intereses moratorios a la tasa a de 2.0% a partir de 18 de abril de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

.2.1 Más costas y agencias en derecho se resolverán oportunamente.

**SEGUNDO:** Ordénese al ejecutado pagar al demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación.

**TERCERO:** Como quiera que la parte demandante no remitió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la presentación de la demanda, notifíquese en la forma dispuesta en el artículo 291 293 del C.G.P.

**CUARTO:** Córrasele traslado de la demanda a la ejecutada por el término de diez (10) días siguientes a su notificación, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**QUINTO:** Se ordena a la parte actora para que, gestione la notificación personal a la parte demandada, so pena que si transcurridos treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído no ha ocurrido lo anterior, se le dé aplicación al artículo 317 numeral 1, inciso 2 del C.G.P.

**SEXTO:** ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

**SEPTIMO:** Ordenar a la parte demandante aportar el certificado SIRNA para establecer que la dirección de correo electrónico del abogado anotada en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso2, art.5, ídem)<sup>1</sup>.

**OCTAVO:** Decretar el embargo del vehículo de propiedad del demandado Ordenar el embargo del vehículo de placas JWV 156, CLASE AUTOMOVIL, MARCA Toyota, Fortuner, color plata metálico, No de motor 26D-1947393, No de Chasis 8AJCB3680M2432483, carrocería de wagon, combustible Diesel, servicio particular, cilindraje 2393 de propiedad del demandado ANNELLO JOSE POSADA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No 84.038.830. Inscríbese la medida en la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C. y expida a costa del solicitante y con destino a este juzgado un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez años. Artículo 593 numeral 1° del C.G.P.

**NOVENO:** Reconocer personería jurídica a la abogada Johana Cristina Meza Daza identificado con la cédula No 1.065.582.215 T.P. 240.765 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> AC1007-de 20 de abril de 2023. Magistrado Ponente Octavio Augusto Tejeiro Duque.

Jenifer

Firmado Por:  
Danith Cecilia Bolivar Ochoa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c756331dd1802c74103e10399e0570630d3c43eff0474b91217961a63270ba**

Documento generado en 12/05/2023 11:09:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**